

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Análisis sobre la aplicación de mecanismos jurídicos para disminuir la  
delincuencia en el Ecuador**

**Mateo Granja Bedoya**  
**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del  
título de Abogado

Quito, 15 de abril 2022

## ©DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Mateo Granja Bedoya
Código:	00137819
Cédula de identidad:	172426428-6
Lugar y fecha:	Quito, 15 de abril del 2022

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al.(2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS JURÍDICOS PARA DISMINUIR LA  
DELINCUENCIA EN EL ECUADOR<sup>1</sup>**

**ANALYSIS ON THE APPLICATION OF LEGAL MECHANISMS TO REDUCE CRIME IN  
ECUADOR**

Mateo Granja Bedoya<sup>2</sup>  
mateogranja25@gmail.com

**RESUMEN**

El trabajo analizó la aplicación de mecanismos jurídicos para disminuir la delincuencia en el Ecuador. La situación delictiva a nivel nacional es de alta gravedad, consecuencia de la ausencia de una verdadera política pública para enfrentar los diferentes delitos de los cuales son víctimas los ciudadanos. La falta de acción del gobierno, así como la débil institucionalidad del sistema penitenciario, lejos de crear medidas que aseguren una reducción de los índices delictivos. Por esta razón, se plantea la implementación de una política de cero tolerancia que haga posible incrementar las penas en los delitos de mayor gravedad. De igual manera, es fundamental la implementación de reformas legales al Código Orgánico Integral Penal tanto en su parte sustantiva como adjetiva, además reformas al sistema penitenciario y de rehabilitación social, que debe propender a tratar al delincuente con mayor severidad. Estudio realizado a partir de métodos cualitativo, inductivo, exegético.

**PALABRAS CLAVE**

Delito, Pena, Sistema de Rehabilitación, Delincuencia.

**ABSTRACT**

This paper analyzed the application of legal mechanisms to reduce crime in Ecuador. The criminal situation at the national level is very serious, as a result of the absence of a true public policy to face the different crimes of which citizens are victims. The lack of action by the government, as well as the weak institutional framework of the prison system, far from creating measures that ensure a reduction in crime rates. For this reason, the implementation of a zero tolerance policy is proposed that makes it possible to increase the penalties for the most serious crimes. Similarly, the implementation of legal reforms to the Código Orgánico Integral Penal is essential, both in its substantive and adjective ways, and also reforms inside the prison system and social rehabilitation system, which should tend to treat the consummated offender with the greatest severity. Study carried out from a qualitative, inductive and exegetical method.

**KEYWORDS**

Crime, Penalty, Rehabilitation System, Delinquency.

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Vinicio Javier Moreno Proaño.

<sup>2</sup>© DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN- 2. MARCO NORMATIVO- 3. MARCO TEÓRICO- 4. ESTADO DE LA LITERATURA- 5. DESARROLLO- 5.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA EN EL ECUADOR- 5.2 DELITOS DE MAYOR GRAVEDAD. 5.3 CAUSAS DEL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA EN EL ECUADOR- 5.4 SISTEMA PENITENCIARIO, PERSPECTIVAS GENERALES Y CARACTERIZACIÓN EN ECUADOR- 5.5 DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL- 5.6 MECANISMOS JURÍDICOS PARA DISMINUIR LA DELINCUENCIA- 5.7 OTROS MECANISMOS PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA- 6. DISCUSIÓN- 7. CONCLUSIONES.

### **1 Introducción**

La seguridad ciudadana es una obligación del Estado de conformidad con la Constitución de la República, sin embargo, este mandato se ha quedado en meras expresiones teóricas de la norma máxima. Puesto que los índices delincuenciales han aumentado significativamente en los últimos años por falta de políticas públicas efectivas de lucha contra el crimen y también debido a que el sistema judicial penal se encuentra en deuda con una sociedad ávida de justicia y protección.

Los derechos de los ciudadanos no han sido efectivamente tutelados, y, por el contrario, la sociedad ha enfrentado a una creciente inseguridad, que ha constituido la principal preocupación de la población. En este sentido, no fue necesario ahondar en el estudio de los expedientes penales que se desarrollaron en el país, puesto que bastó con ver y palpar lo que ocurre en las calles y en la palestra pública para aseverar que la delincuencia ha tenido un protagonismo tan fuerte que incluso pone en peligro la institucionalidad del Estado, la credibilidad en un sistema ineficaz de justicia y la presencia de pánico en la población.

Por consiguiente, este problema reviste vital importancia no solo para la demanda social del cumplimiento del deber del Estado, en cuanto al respeto de sus derechos y la protección de su integridad en todos los ámbitos, sino para la reafirmación de la institucionalidad de la función judicial en cuanto a un trabajo efectivo que consolide un sistema de justicia que coadyuve con la obligación estatal de brindar protección a la sociedad.

En este sentido, se estudió la posibilidad de implementar mecanismos que permitan reducir los índices delincuenciales en el Ecuador, por ejemplo, generar el incremento de las penas para aquellos delitos de gravedad y la acumulación de penas en el concurso real de delitos, puesto que el objetivo es separar del conglomerado social, a

individuos cuya rehabilitación social es extremadamente difícil y casi imposible de lograr y más con un sistema débil e ineficiente como el nuestro.

Para lograr los objetivos propuestos, es necesaria la implementación de reformas legales en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, así como también la incorporación de modificaciones en el sistema procesal penal, en razón del régimen abierto y semiabierto para delitos graves. Sin dejar de mencionar también modificaciones dentro del sistema de rehabilitación social, comenzando por implementar cárceles adecuadas con estándares de seguridad eficientes. Esto como mecanismos de reducción de la delincuencia.

En síntesis, lo que se pretende es dotar al Estado de mecanismos idóneos para que ejerza un poder punitivo acertado y efectivo que genere las respuestas a la demanda social. Sin que para esto se tenga que incurrir en flagrantes vulneraciones a derechos y garantías fundamentales. Por otro lado, a fin de evitar que la sociedad tome la justicia por su propia mano, donde cabe recalcar que este fenómeno ya ha ocurrido en muchos sectores poblacionales.

Para el desarrollo de este trabajo, se utilizó el método de estudio cualitativo en razón del análisis y comparación de la normativa nacional, de los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las personas privadas de libertad, de la doctrina que se ha referido al tema en estudio y de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, que ha desarrollado, tanto en torno a la protección de las personas privadas de libertad, PPL, como también a la necesidad de reducir la delincuencia y así poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

De la misma manera, se utilizó el método inductivo en el estudio de la normativa a fin de obtener premisas para lograr la reducción de la delincuencia, así también de la dogmática penal en general se extrajeron los argumentos jurídicos de aquellos mecanismos que conllevan a lograr mayor eficacia de un sistema de justicia penal ineficiente. Por otra parte, esta ha sido una investigación básica o pura, con un nivel de profundidad de estudio descriptivo de las causas y consecuencias que han generado el problema en estudio.

También, se acudió al método exegético para descubrir el espíritu de las leyes, posteriormente se realizó un estudio doctrinal respecto de los principios y derechos otorgados por la normativa nacional e internacional, para culminar con el método

axiológico en tanto el estudio profundo de los argumentos obtenidos de la aplicación de las anteriores metodologías.

A través de este trabajo, se trataron nuevos mecanismos con los cuales se puede disminuir los índices delincuenciales en nuestro país, con la finalidad de propiciar la tan anhelada protección a los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, que se han visto gravemente vulnerados en los últimos tiempos a causa de la criminalidad.

## **2 Marco normativo**

### **2.1 Normativa internacional**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, norma que determina que todos los seres humanos nacen en libertad, quienes gozan de los mismos derechos y tienen la obligación de convivir en paz, en este sentido, este mandato es de observación obligatoria para los Estados como el Ecuador, donde no se encuentra formal pero si materialmente<sup>3</sup>.

Ahora bien, las personas que están siendo acusadas por cometer un ilícito deben ser consideradas y tratadas como inocentes, mientras no se demuestre su culpabilidad, dentro de un juicio que asegure el debido proceso. Es decir, el sistema judicial desde la normativa internacional, ya tiene los parámetros establecidos para una efectividad en razón de un procedimiento penal adecuado<sup>4</sup>.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, es de gran utilidad en el presente trabajo por cuanto determina que los Estados adheridos a esta convención tienen como propósito principal, crear las medidas legales necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y cumplir con los deberes asignados, a fin de vivir en un ambiente que les permita desarrollarse y convivir dentro del marco legal que los rige<sup>5</sup>. En lo referente a las personas privadas de libertad, se pronuncia a fin de salvaguardar la integridad personal, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de tratos inhumanos o tortura<sup>6</sup>.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento internacional que ordena a los Estados, tomar las medidas de

---

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, ratificada por Ecuador el 20 de octubre de 2008.

<sup>4</sup> Artículo 11 numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, ratificada por Ecuador el 21 de octubre de 1977.

<sup>6</sup> Artículo 5, Convención Interamericana de Derechos Humanos.

tipo legal, administrativo y jurídico en virtud de evitar la práctica de atentados contra la integridad y dignidad de las personas dentro de su territorio<sup>7</sup>.

Por otro lado, esta Convención insta a los funcionarios encargados evitar la aplicación de la ley que incurra en el cometimiento de acciones de tortura, también menciona que se debe implementar programas de educación y formación en relación a la prohibición de estas prácticas, siendo este un argumento directriz para el estudio de la situación actual en los centros carcelarios del país<sup>8</sup>.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en esta normativa se formula la necesidad de establecer condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, tales como el recibir protección contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de las personas procesadas por un delito, es decir, asegurando que reciban un trato justo. Parámetros que se deberán confrontar en la situación del sistema penitenciario y de rehabilitación social actual en el Ecuador<sup>9</sup>.

Por otra parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, establecen los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad, principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, los mismos que solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Para este cometido, los Estados parte como lo es el Ecuador deben implementar una serie de políticas públicas de control y vigilancia del cumplimiento de las reglas expresadas<sup>10</sup>.

## **2.2 Normativa Nacional**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, norma de mayor jerarquía del Estado, misma que establece los deberes primordiales del Estado; entre ellos el

---

<sup>7</sup> Artículo 2, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nueva York, 10 de diciembre de 1984, ratificada por Ecuador el 30 de marzo de 1988.

<sup>8</sup> Artículo 10, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>9</sup> Principio 1, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Washington, 31 de marzo de 2008.

<sup>10</sup> Regla N° 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, Nueva York, 17 de diciembre de 2015.

garantizar sin discriminación alguna a los ciudadanos, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como por ejemplo a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción<sup>11</sup>.

Por otra parte también establece que, los privados de libertad tienen los siguientes derechos; no ser aislados como forma de sanción, estar comunicados, declarar sobre el trato recibido durante el tiempo de reclusión, contar con los medios que aseguren su salud integral, recibir la atención para solventar sus necesidades educativas, laborales, entre otras, las mujeres embarazadas, niños, niñas, o personas enfermas tienen la garantía de un trato especializado por parte del Estado y los actores que conforman el sistema penitenciario, sin embargo, debe estudiarse si se cumple o no lo mencionado<sup>12</sup>.

Normativa que no deja de mencionar que el fin del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, para reinsertarlas en la sociedad, por lo tanto, debe examinarse si el Estado ecuatoriano se encuentra cumpliendo con lo mencionado y como este accionar ayuda a reducir la delincuencia<sup>13</sup>.

“El COIP determina como infracción penal a “la conducta típica, antijurídica y culpable”<sup>14</sup>. El cometimiento de estas conductas tiene como consecuencia una sanción, sin embargo, puede presentarse el caso del concurso real de infracciones en las cuales “se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años”<sup>15</sup>. Más aún si el objetivo es reducir la delincuencia, es imperante estudiar si este límite es conveniente o no.

“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”<sup>16</sup>. Pero uno de sus fines es “la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena”<sup>17</sup>. Aún así se debe dilucidar, si las penas son mínimas no se logrará persuadir al delincuente para la no comisión del delito.

---

<sup>11</sup> Artículo 3 numerales 1y 8 Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 377 de 25 de enero de 2021.

<sup>12</sup> Artículo 51, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>13</sup> Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>14</sup> Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, reformado por última vez R.O. Segundo Suplemento N° 392 de 17 de febrero del 2021.

<sup>15</sup> Artículo 20, COIP, 2014.

<sup>16</sup> Artículo 51, COIP, 2014.

<sup>17</sup> Artículo 52, COIP, 2014.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social entendido como “el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal”<sup>18</sup>. No está siendo efectivo en su trabajo, siendo uno de los factores del aumento delincencial.

En cuanto al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, su objetivo primordial es regular el funcionamiento del sistema penitenciario, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social, sin embargo, hay que verificar si se están o no cumpliendo estas directrices y como esto influye en el aumento de la delincuencia<sup>19</sup>.

### **2.3 Jurisprudencia**

El Caso Tibi vs Ecuador, trata sobre la detención arbitraria y la vulneración sistemática de los derechos al debido proceso y la prohibición de tratos crueles e inhumanos. Las actuaciones de los efectivos policiales han provocado que el Ecuador sea sancionado por la Corte IDH, misma que ha realizado recomendaciones de la observación irrestricta del artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el mecanismo de revisión y control para evitar vulneración de derechos. Mismo que debe ser revisado en el presente trabajo para verificar si se ha implementado o no <sup>20</sup>.

## **3 Marco teórico**

### **3.1 Teorías relativas de la pena**

Este tipo de teorías también son conocidas como preventivas en tanto se posicionan como medio para la obtención de posteriores objetivos, como un instrumento de motivación, una solución para frenar el delito, basándose en el apoyo científico.

#### **3.1.1 Teoría de la prevención especial**

“El fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización”<sup>21</sup>. Es decir, solo la pena necesaria es justa y la misma se legitima en la necesidad de prevención especial cuya finalidad es impedir la comisión del delito.

---

<sup>18</sup> Artículo 672, COIP, 2014.

<sup>19</sup> Artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R dada en Quito, D.M., el 30 de julio de 2020.

<sup>20</sup> Párrafos 118 y 122 del Caso Tibi vs Ecuador. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 07 de septiembre de 2004

<sup>21</sup> Congreso de la República de Perú. *Investigación teorías de la pena*. (Lima: Congreso, 2022)

La eficacia de la incriminación exige que se adapte a cada sujeto, procurando corregir o intimidar, en base a la personalidad de cada individuo sobre quien se aplica la pena en cumplimiento de la función preventiva, actuando de tres maneras:

- “a. Corrigiendo al corregible: resocialización
- b. Intimidando al intimidable
- c. Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables”<sup>22</sup>.

### **3.1.2 Teoría de la prevención general**

Esta teoría concibe la pena como una amenaza instrumentada a través de la ley y dirigida a la población en general, para evitar la comisión de delitos, sin embargo, de presentarse las infracciones adquiere mayor efectividad con la imposición y ejecución de la pena.

“Esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad sino al de motivabilidad del autor. Así, el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice”<sup>23</sup>.

### **3.1.3 Teorías mixtas o de la unión**

El enfrentamiento entre los argumentos de las teorías retributiva y preventiva, ha permitido el surgimiento de teorías mixtas con las cuales se intenta recoger los aspectos positivos de cada postura, con la finalidad de justificar el *ius puniendi* estatal y su función protectora de los bienes jurídicos y de la sociedad.

La pena sirve a finalidades de prevención especial y general. Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general<sup>24</sup>.

La teoría que más se ajusta al objetivo de implementar mecanismos jurídicos para reducir la delincuencia en el Ecuador, es la prevención especial de la pena, la misma que se fundamenta en la persuasión, intimidación e incapacitación del individuo en la comisión de delitos, así también es necesario revisar los principios rectores de la potestad estatal de imponer penas o *ius puniendi*.

---

<sup>22</sup> Congreso de la República de Perú. *Investigación teorías de la pena.* (Lima: Congreso, 2022) .

<sup>23</sup> *Ibidem.*

<sup>24</sup> *Ibidem.*

### 3.1.4 Principios rectores del *ius puniendi* o facultad de imponer una pena

La facultad punitiva del Estado convertida prácticamente en una demostración de su poder exorbitante debe ser limitada y regulada adecuadamente para evitar excesos y arbitrariedades, especialmente en el sistema penal. Donde se encuentra en juego por un lado la protección social y por otro lado los derechos del procesado a quien siguiendo el debido proceso se puede llegar a sentenciarlo y solo así privarlo de su libertad.

El eje transversal de la limitación al *ius puniendi* obliga a ensayar un discurso legitimador que solo puede construirse a partir de la racionalidad de la pena<sup>25</sup>, para lograr este meta existen varios principios que regulan la actividad punitiva en cuanto a su facultad de imponer penas, sin embargo para efectos del presente trabajo se ha creído oportuno hacer referencia a los siguientes:

#### **Principio de legalidad**

Es el principal límite impuesto a la actividad punitiva estatal por la norma de máxima jerarquía que es la Constitución, que además incluye una serie de garantías para los ciudadanos y ciudadanas, en este sentido, en el sistema penal una persona no puede ser ni juzgada ni sancionada por una acción u omisión que no esté establecida previamente en la ley penal en la cual se encuentra establecido el procedimiento para llegar a la imposición de una pena.

El jurista alemán Feuerbach explica que el principio de legalidad se rige por aspectos formales y materiales del derecho penal, a través de su formulación latina: *nulla poena sine lege* -no hay pena sin ley-, *nulla poena sine crimine* -no hay pena sin crimen-, *nullum crimen sine poena legalis* -a todo hecho criminal le corresponde una pena legal-<sup>26</sup>.

#### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad de la pena, es el instrumento por medio del cual se brinda protección a los ciudadanos frente a actos excesivos o arbitrarios, que causen daños más graves que lo indispensable para la protección de los intereses públicos, es decir, su importancia radica en el respeto de los derechos fundamentales como lo es el de libertad, el mismo que solo puede ser limitado mediante la comprobación de la afectación de un bien jurídico protegido y de la culpabilidad de quien se lo imputa como su autor.

---

<sup>25</sup> Rudolphi, Hans Joachim. En *Systematischer Kommentar zum Strafgesetzbuch*, previo al § 1 n.m. 1; Freund, Georg. *Strafrecht, Allgemeiner Teil. Personale Straftatlehre*. Heidelberg: Springer-Verlag, 1998, § 1 n.m. 1; Köhler, Michael. *Strafrecht. Allgemeiner Teil*. (Berlín: Springer, 1997), 37.

<sup>26</sup>Paul Feuerbach, *Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden peinlichen Rechts*. 1801.

La correspondencia entre la gravedad de la pena y las circunstancias del hecho fáctico es el único parámetro a considerarse dentro del juzgamiento; pues existe la necesidad e idoneidad de imponer una pena de manera graduada y que guarde relación y proporcionalidad con las consideraciones preventivas; la cuestión es qué papel juega en un eventual juicio de proporcionalidad<sup>27</sup>.

El principio de proporcionalidad para una efectiva optimización de la pena a imponer en un proceso de juzgamiento debe atender a tres reglas básicas o sub principios que son los siguientes:

**Idoneidad o de adecuación.-** “Toda restricción de los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo; es así que estos sub principios suponen dos cosas: primero la legitimidad constitucional del objetivo, y segundo la idoneidad de la medida utilizada”<sup>28</sup>.

**Necesidad.-** Se materializa en el precedente de que una limitación en los derechos fundamentales como lo es la libertad, sea necesaria, es decir no debe existir ningún otro medio alternativo de sanción inversamente proporcional a la magnitud del daño causado al bien jurídico protegido<sup>29</sup>.

**Proporcionalidad *stricto sensu*.-** Para que la restricción en los derechos fundamentales sea legítima, el nivel de ejecución del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental; de manera que, se trata de comparar dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental.

### **Principio de mínima intervención**

También conocido como principio de última ratio, da la pauta para recurrir al derecho penal únicamente cuando no exista otra alternativa, es decir, que las sanciones penales se han de aplicar solo a las infracciones más graves, actualmente se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye el fundamento de los ordenamientos jurídico-penal de los Estados de Derecho. Comprende dos características fundamentales para su constitución que son:

La subsidiariedad o ultima ratio, es decir las sanciones penales deberán ser usadas solo dentro del marco de lo indispensable y a falta de otro mecanismo de control social y por la gravedad de la afectación de los bienes jurídicos protegidos.

---

<sup>27</sup>Norberto De La Mata, *El principio de proporcionalidad penal*(Valencia: Tirant lo Blanch, 2007)

<sup>28</sup> Carlos Bernal, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Madrid: Tecno, 2007)

<sup>29</sup>

El carácter fragmentario se refiere a que el derecho Penal no sanciona todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino únicamente aquellas modalidades de ataque más peligrosas para ellos, entendiéndose que el desborde de sanciones para todo acto significaría la limitación de los derechos de los ciudadanos.

#### 4 Estado de la literatura

“La delincuencia es un tema de interés social, político y jurídico. El hecho de que cada vez las cifras de delitos aumente así como la sobrepoblación carcelaria da cuenta de una realidad crítica”<sup>30</sup>. En este sentido, diferentes investigadores han enfocado sus estudios en analizar mecanismos o medios que hagan posible reducir los índices delictivos en pro de garantizar la paz social y la seguridad ciudadana.

Desde el punto de vista de Heredia<sup>31</sup> el aumento de la percepción sobre la inseguridad ha incrementado en los últimos tiempos. En la ciudadanía existe una idea generalizada sobre la falta de acción de las entidades de control para frenar los hechos delictivos. Sumado a esto, el hecho de que las cárceles se encuentren hacinadas en un detonante que incrementa los índices de criminalidad. En este sentido se plantea la importancia de tomar medidas preventivas de carácter político, jurídico y educativo en aras de reducir la delincuencia.

En esta misma línea, López y Rodón<sup>32</sup> señalan que los datos relacionados con la violencia y la delincuencia en América Latina son abrumadores, por esta razón cabe preguntarse qué tan eficaz es la política pública y la normativa vigente en los Estados para hacer frente a este fenómeno. La evidencia muestra que, a pesar de las buenas intenciones de los gobiernos, la prevención del delito es un tema pendiente, ya que no se ha logrado un verdadero marco normativo y de política pública que aporte a reducir los índices de criminalidad.

En contraste con la situación de América Latina, Di Ronco<sup>33</sup> se enfoca en analizar las medidas de prevención de la delincuencia en Europa, en el estudio se pone de manifiesto la necesidad de incluir dentro de las medidas de prevención relacionadas con

---

<sup>30</sup>, Francisco Alonso Pérez, *Introducción a la Criminología*, (Madrid: Reus, 1999) 114.

<sup>31</sup>José Heredia, *Propuesta de estrategia sociopolítica económica y Jurídica para prevenir y evitar la delincuencia Común y lograr seguridad ciudadana*. (Tesis Doctoral, Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, 2018).

<sup>32</sup>Ernesto López, Claudia Rodón, “La prevención de la violencia y la delincuencia en México. Una promesa malograda.” *México 2018. La responsabilidad del porvenir* 1 (2018), 399-433.

<sup>33</sup>Anna Di Ronco, “La estrategia europea de la prevención de la delincuencia a través del incivismo a examen.” *In Dret* 18 (2017), 1-19.

la política pública a las conductas generadoras de inseguridad. Además, destaca la necesidad de generar espacios de cooperación entre las entidades de control para una efectiva aplicación de la ley que tenga como resultados la disminución de los hechos delictivos.

En lo referente a la población joven, la investigación desarrollada por Lozano<sup>34</sup>, menciona que la delincuencia, en este grupo joven, además de ser un problema social, se convierte en un problema de salud, ya que se encuentra relacionado con los niveles de violencia a los cuales se encuentran expuestos en su entorno. En este sentido el trabajo conjunto de la política pública y la normativa son la oportunidad para crear nuevas estrategias de prevención que brinden a estos individuos la oportunidad de desarrollarse en ambientes seguros, reduciendo así, las posibles causas desencadenantes de la delincuencia.

En este sentido, Vilalta<sup>35</sup> señala que las medidas de prevención creadas desde los Estados para reducir los índices de delincuencia a nivel global, deben trabajar sobre cuatro puntos esenciales: victimización delictiva, incremento de la población carcelaria, violencia homicida y la percepción de la inseguridad. Por lo tanto, la normativa, la política pública y los demás mecanismos para reducir los índices de criminalidad deben centrarse en estos aspectos si quieren encontrar resultados positivos en pro de asegurar una mejor sociedad.

Para el autor ecuatoriano Lautaro Ojeda<sup>36</sup>, Ecuador tiene serias falencias y debilidades en su institucionalidad y en la aplicación de sus leyes. Es un país inestable y ha experimentado, durante los últimos quince años, el ejercicio de gobiernos débiles y consecuentemente el crecimiento de la delincuencia. La corrupción es uno de los problemas fuertemente enraizados en la sociedad ecuatoriana y existen regiones o territorios que carecen de una presencia consolidada del Estado de derecho y la autoridad.

Según el autor ecuatoriano Fredy Rivera<sup>37</sup>, uno de los factores coyunturales que ha permitido el crecimiento del crimen en el Ecuador, es principalmente la debilidad institucional que tiene el país para confrontar este grave fenómeno y la abundante corrupción, que han generado el escenario ideal para la delincuencia en el país.

---

<sup>34</sup>Graciela Lozano, “Aportes para la prevención de la violencia y la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la salud” *OLHAR Criminológico* 1 (2020), 55-67.

<sup>35</sup>Carlos Vilalta, *Información para la prevención del delito y la violencia*. (Quito: BID, 2017).

<sup>36</sup>Lautaro Ojeda, *Violencia, Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador*, (Quito: Instituto de Investigaciones Alfredo Pérez Guerrero, 2010), 308.

<sup>37</sup> Fredy Rivera, *Crimen organizado, narcotráfico y seguridad: Ecuador y la región andina*, (Quito: Friedrich Ebert Stiftung Ecuador, 2012).

## 5 Desarrollo

### 5.1 Situación actual de la delincuencia en el Ecuador

El Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de la República del año 2008 y la instauración de estado constitucional de derechos y justicia, prometía lograr grandes resultados en materia de respeto de derechos, paz y seguridad ciudadana, sin embargo, los únicos derechos que hasta el momento han ganado terreno en la palestra pública son los de los delincuentes. A quienes utilizando la pantalla de los derechos humanos no se los juzga, ni sanciona y se permite la impunidad, gracias a la corrupción que se ha enquistado en todos los estamentos estatales.

El sistema de justicia penal en el Ecuador lejos de ser un modelo de eficiencia más bien es un sistema inquisitivo disfrazado de acusatorio, en el cual, la burocracia de los titulares de la acción penal es decir los Fiscales y la corrupción campea a vista y paciencia de organismos de control y disciplina de la Función Judicial<sup>38</sup>.

Si bien muchos detractores dirán que lo que se acaba de decir no es verdad, basta con ver los noticieros en los cuales se puede dar seguimiento a casos emblemáticos y de gran connotación social, para ver cómo se aplica a la perfección el aforismo popular que dice “La ley es solo para el de poncho” puesto que quienes han cometido execrables delitos en nuestro país, obtienen el sobreseimiento gracias al poder político y económico que ostentan, mientras que a quienes delinquen por necesidad y falta de oportunidades, les cae todo el peso de la ley, incluso con interpretaciones antojadizas y maliciosas de la ley penal por parte de ciertos administradores de justicia.

El relato sobre la realidad del sistema penal ecuatoriano, ha dado lugar a que los índices delincuenciales en nuestro país se desborden a niveles casi insostenibles para una sociedad que se siente desamparada y que desconfía por completo de una justicia corrupta y convenenciera.

La falta de control efectivo por parte del Estado ha generado que se formen verdaderas bandas delincuenciales, llegando a tener estructuras mejor equipadas y organizadas que las mismas instituciones de control como la Policía, incluso no es un secreto que estas mafias han seducido con su poder a los mismos integrantes policiales quienes se convierten en piezas claves para desactivar cualquier acción anti delincencial,

---

<sup>38</sup> Lautaro Ojeda. *Violencia, Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador*, (Quito: Instituto de Investigaciones Alfredo Pérez Guerrero, 2010), 3.

que por cierto son bastante escasas por la falta de voluntad por parte de los altos mandos y de presupuesto.

En conclusión, la delincuencia en nuestro país se ha incrementado drásticamente al punto que está generando graves problemas de inseguridad en la población de todo el territorio, razón por la cual es necesario buscar nuevos mecanismos de acción y de lucha como los recomendados por la Corte IDH en el caso Tibi vs Ecuador, comenzando por la implementación de políticas públicas de control social que deben ser motivadas por la acción estatal, con la finalidad de disminuir los índices delictivos.

## 5.2 Delitos de mayor gravedad

Existen delitos que por su gravedad e influencia en la sociedad, merecen ser tratados de forma urgente, pues los mismos han ido ganando demasiado terreno en el Ecuador, provocando la proliferación de otros delitos conexos con estas actividades ilícitas de mayor relevancia.

**Tabla N° 1. Delitos de Mayor Gravedad**

<b>DELITOS DE MAYOR GRAVEDAD</b>	<b>PROVINCIAS DE MAYOR INCIDENCIA</b>	<b>% AUMENTO EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS</b>
Narcotráfico	Carchi, Guayas, Esmeraldas, Manabí y Sucumbíos	40%
Terrorismo	Guayas, Pichincha, Azuay y Esmeraldas	35%
Asesinato	Guayas, Manabí, El Oro y Azuay	48%
Sicariato	Guayas, Esmeraldas, Manabí	32%
Secuestro	Pichincha, Azuay, Guayas	29%
Violación	Azuay, Esmeraldas, Guayas	17%
Extorsión	Pichincha, Guayas, Azuay y Sucumbíos	34%
Lavado de activos	Pichincha, Azuay y Guayas	47%
Asociación ilícita	Pichincha, Guayas, Manabí, Carchi, Sucumbíos	58%
Delincuencia organizada	Pichincha, Guayas, Manabí, Carchi Azuay y Sucumbíos	61%
Delitos de Lesa Humanidad	Guayas y Pichincha	1%

**Fuente:** Elaboración propia en base a estadísticas de delitos de la CSJC <sup>39</sup>.

El principal delito y el de mayor gravedad que existe es el narcotráfico, el mismo que para desarrollar su actividad necesita crear un panorama delictivo que genera otros delitos en la lucha por mantener el control del “negocio” que además genera réditos

<sup>39</sup> CsJC. com *Los delitos que más atemorizan a los ecuatorianos*. Disponible en: <https://www.csjc.org/ec> (último acceso 23 de marzo del 2022).

económicos inconmensurables que les permite a los cabecillas generar corrupción que hasta el momento ya ha alcanzado incluso organismos estatales.

El desarrollo del narcotráfico en nuestro país ha generado hasta el momento que los crímenes hayan aumentado, en este sentido, uno de los factores de medición de esta aseveración son las muertes violentas ocurridas que según una importante cadena noticiosa dice que “Por otro lado, durante el pasado año la nación suramericana tuvo una tasa de 13.13 homicidios por cada 100.000 habitantes, índice que expertos valoran como el peor de los últimos 10 años”<sup>40</sup>.

Estas cifras están determinadas en base a los más de 350 muertos que dejaron los amotinamientos en las cárceles del país en el año 2021, en donde bandas delincuenciales se atribuían las muertes sin el mayor pudor, pero con un claro mensaje del poder que ostentan pues ni siquiera los grupos elite de la policía pudo controlar y evitar las numerosas muertes.

Por otro lado, delitos como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias y testaferrismo, por ser el alma de la corrupción que también vulnera derechos de los ciudadanos y bienes jurídicamente protegidos, deben ser considerados como delitos de mucha gravedad contra los cuales se debe luchar, en virtud de su aumento y del daño que provocan al progreso del país.

### **5.3 Causas del aumento de la delincuencia en el Ecuador**

Toda consecuencia tiene su causa y con respecto al aumento de los delitos en el Ecuador, existen varias causas que están provocando una grave inseguridad ciudadana, no solo es el fortalecimiento del delito de narcotráfico lo que ha incentivado el crecimiento de la inseguridad, sino también factores como los siguientes:

---

<sup>40</sup>TeleSURtv.net. *Ecuador suma 180 crímenes violentos en lo que va de 2022*. Disponible en <https://www.telesurtv.net/news/ecuador-inseguridad-incremento-crimenes-violentos--20220123-0006.html> (último acceso: 24 de marzo de 2022).

**Tabla N° 2. Percepción de las Causas de la Delincuencia a Nivel Nacional Urbano**

<b>INSTITUCIONES</b>	<b>% COLUMNA</b>
Total	100,0%
Desempleo	23,0%
Drogas	18,6%
Falta de seguridad policial	9,6%
Pobreza	7,9%
Alcohol	6,8%
Corrupción	6,7%
Desintegración familiar	5,7%
Educación inadecuada	5,3%
Migración	4,3%
Maltrato en los hogares	4,3%
Justicia ineficiente	3,9%
Policía ineficiente	3,0%
Otro	0,8%

**Fuente:** Elaboración propias en base a Telesur <sup>41</sup>.

Si bien la pandemia por el COVID 19 ha generado una crisis económica bastante fuerte en la población, tampoco hay que olvidar que otros factores confluyen como los mencionados en la tabla citada, siendo quizás el de mayor relevancia la corrupción, que es un flagelo que no permite el desarrollo del país y que por el contrario crea el escenario perfecto para la instalación de mafias delincuenciales, económicas y políticas.

## **5.4 Sistema penitenciario, perspectivas generales y caracterización en Ecuador**

### **5.4.1 Perspectivas generales**

El sistema penitenciario como tal, se encuentra estrechamente vinculado con la idea de pena y castigo como el medio a través del cual se busca sancionar a quienes han incurrido en prácticas contrarias a la ley. Así la idea de castigo mantiene una relación con la idea de la privación de libertad o prisión como uno de los medios que históricamente han sido empleados por los organismos de justicia para tratar de sancionar a quienes se les haya comprobado su culpabilidad<sup>42</sup>.

<sup>41</sup>TeleSURtv.net. *Ecuador suma 180 crímenes violentos en lo que va de 2022*. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/ecuador-inseguridad-incremento-crimenes-violentos--20220123-0006.html> (último cceso: 24 de marzo de 2022).

<sup>42</sup>Manuel Ruiz, "La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia." *Política Criminal* 15 (2020), 406-451.

Si bien los individuos son libres de actuar, esto no significa que no estén regidos por marcos normativos que los determinan y marcan las pautas de actuación permitidas y no permitidas. Es así que surgen una serie de organismos y actores dentro de los sistemas judiciales para determinar las sanciones a las que deben ser sometidos, quienes en la comisión de un delito afectan los derechos de terceros, vulnerando así el equilibrio y la paz social. En este sentido, las sanciones y los castigos pasan a ser parte fundamental del derecho penal y en consecuencia de los sistemas de rehabilitación social<sup>43</sup>.

Así, la prisión se configura como un medio de castigo impuesto al individuo que en pleno conocimiento de causa comete una infracción la cual requiere ser resarcida a través de mecanismos sancionatorios con el objeto de prevenir futuras conductas ilícitas. Por tanto, la prisión aparece como un recurso que se interpone a todos quienes actúan de forma contraria a la ley. Es aquí en donde aparecen sistemas y autoridades competentes para determinar el tiempo de privación de libertad, teniendo como referencia que se trata de un recurso a través del cual se procura la reforma de la persona<sup>44</sup>.

Por tanto, los centros de reclusión se convierten en un instrumento que opera bajo los principios del control social. Si bien el objetivo principal es sancionar las conductas contrarias al ordenamiento jurídico, parte de sus fundamentos apuntan, al menos en teoría, a la resocialización de los privados de libertad. A pesar de que el Estado asume la responsabilidad de imponer medidas que coadyuven a este fin, existen falencias en cuanto implementación de un sistema de rehabilitación social que brinde garantías del cumplimiento de los derechos fundamentales mínimas de quienes han sido condenados, llegando incluso a atentar contra los derechos humanos<sup>45</sup>.

#### **5.4.2 Caracterización del sistema penitenciario en Ecuador**

La Constitución del Ecuador, menciona que el sistema de rehabilitación social tiene como principal objetivo asegurar los medios para que los privados de libertad puedan rehabilitarse integralmente de tal manera que una vez cumplida su condena se reinserten en la sociedad. Además, dentro de este articulado se especifica la necesidad e importancia de actuar dentro del marco de protección y garantía de los derechos fundamentales de quienes se encuentran dentro de estos centros<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup>David Garland, *Castigar y asistir: una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2018).

<sup>44</sup>Antony Flew, "The Justification of Punishment." *Philosophy* XXIX (1954), 291-307.

<sup>45</sup>Manuela Royo, "Libertad religiosa y pluralismo cultural: nuevos desafíos del derecho penitenciario." *Política Criminal* 15 (2020), 259-289.

<sup>46</sup> Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte en el artículo 203 de la CRE, se formulan las directrices a través de las cuales debe regirse el Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano:

Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación<sup>47</sup>.

Con base en estos numerales se establece que el sistema de rehabilitación social procura que los condenados, mientras se encuentran reclusos puedan adquirir conocimientos y herramientas para poder insertarse adecuadamente en la sociedad una vez que salgan en libertad.

En esta misma línea, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, al referirse en su Art. 5 a los derechos de los privados de libertad, manifiesta la obligación estatal de salvaguardar la integridad personal especificando que, bajo ninguna circunstancia, las personas pueden ser objeto de tratos inhumanos o tortura.

En concordancia con lo mencionado, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 2 determina que se deben crear los mecanismos, planes o programas de educación de los funcionarios públicos para evitar este tipo de tratos a las personas privadas de libertad.

A pesar de esto, en el Ecuador, el sistema penitenciario no ha logrado sentar las pautas que les permitan asegurar que los privados de libertad se encuentren en un ambiente en el cual puedan desarrollarse o corregir las conductas atentatorias de los derechos y del marco legal vigente<sup>48</sup>.

Parte de las problemáticas que impiden el adecuado funcionamiento de los sistemas penitenciarios se debe al incremento de la población carcelaria, esto como consecuencia de la falta de aplicación de una normativa jurídica que realice un mejor tratamiento de los casos en los cuales la prisión preventiva no es necesaria. Las condiciones precarias que los reclusos viven dentro de los centros penitenciarios, lejos de brindarles garantías para su reinserción los colocan en una dinámica en la cual deben

---

<sup>47</sup> Artículo 202, Constitución de la República del Ecuador

<sup>48</sup> Gina Benavides, *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad* (Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia, 2019).

actuar para sobrevivir en un marco mediado por la violencia, el hacinamiento, y una situación extrema de ausencia de derechos<sup>49</sup>.

Es así que las cárceles se han convertido en centros de violencia operados por bandas criminales que han hecho de estos espacios, el lugar desde donde dirigen sus operaciones tanto internamente como en el exterior. Así, la superpoblación penitenciaria, la ausencia de una administración adecuada, la falta de interés del Estado y la nula implementación de una política pública enfocada a la población penitenciaria propician que se continúe con el ciclo de violencia, consumo de sustancias ilícitas y cometimiento de delitos que han puesto en riesgo el bienestar, integridad y la vida de los reclusos<sup>50</sup>.

### **5.5 Derechos humanos y sistema de rehabilitación social**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 menciona la obligación de que los ciudadanos sean considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario, siendo este el instrumento a través del cual comienzan a adquirir mayor relevancia los derechos de los privados de libertad, reconociéndolos como sujetos de derechos. A pesar de las controversias en torno a este tema prevalece el interés de rescatar y proteger la dignidad humana para evitar el cometimiento de crímenes atentatorios de los principios esenciales garantizados para todos los seres humanos, sin dejar de lado la necesidad de asegurar el cumplimiento de las leyes y normas que aseguran el equilibrio social<sup>51</sup>.

En este sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>52</sup>, aprobados el 31 de marzo de 2008 por la Corte IDH estipula la obligación estatal de generar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, tales como el recibir protección contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles.

Los sistemas penitenciarios y el ordenamiento jurídico en general, tienen la facultad de restringir los derechos de los privados de libertad, tomando como base los fundamentos del derecho alemán en lo referente a la sujeción especial. Bajo estos principios se justifica la limitación de algunos derechos fundamentales para los reclusos

---

<sup>49</sup>Génesis Intriago, Julio Arrias, “Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos.” *RECIMUNDO* 4 (2020), 13-23.

<sup>50</sup>Julio Arrias, Betzabeth Plaza, y Raúl Herráez, “Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano.” *Revista Universidad y Sociedad* 12 (2020), 16-20.

<sup>51</sup>Luis Roniger, *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina* (México: El Colegio de México, 2018).

<sup>52</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Washington, 31 de marzo de 2008.

como la confidencialidad e intimidad, a comunicarse con el exterior, mantener relaciones con sus familiares y allegados y a recibir visitas familiares, con el afán de salvaguardar la seguridad y bienestar de los demás ciudadanos, los cuales actúan bajo los mandatos constitucionales. Sin embargo, esto no significa que la población carcelaria carezca de derechos<sup>53</sup>.

En este sentido, se han desarrollado diferentes instrumentos legales a nivel internacional como los citados, los mismos que tienen como finalidad proteger los derechos de la población carcelaria, esto como una respuesta a los constantes atentados a sus derechos fundamentales. A partir del desarrollo de nuevas teorías neoconstitucionalistas, se coloca al Estado como el principal garante de los derechos de todos los ciudadanos, sin desconocer que las personas privadas de su libertad también deben contar con instrumentos en los cuales se vele por su bienestar y por la posibilidad de adquirir los elementos que les ayuden a reincorporarse a la sociedad<sup>54</sup>.

El objetivo de las penas es principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, los mismos que solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos, para este fin las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela ordena que los Estados implementen políticas públicas de control y vigilancia del cumplimiento de las reglas expresadas en este instrumento.

Así, la adopción del enfoque de derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación se convierte en una necesidad urgente para evitar la perpetuación de las condiciones de violencia que actualmente rigen estos espacios. Más allá del discurso se requiere la creación de políticas públicas y el desarrollo de mecanismos de implementación que brinden a la población carcelaria la oportunidad de corregir conductas antisociales y atentatorias del bienestar común, dentro de lo que el marco legal establece<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup>Janeth González, “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador.” *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29 (2018), 189-207.

<sup>54</sup>Janeth González, “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador.” *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29 (2018), 189-207..

<sup>55</sup>Mesías Machado, Emily Hernández, Marjorie Inga, y Diego Tixi, “Rehabilitación y reinserción social; una quimera para los privados de libertad.” *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* 48 (2019), 1-18.

## **5.6 Mecanismos jurídicos para disminuir la delincuencia**

En el Ecuador existe una ley penal -COIP-, si bien tiene falencias, es bastante completa y sería muy eficiente si se aplicara sus mandatos de forma rigurosa y respetuosa por parte de los administradores de justicia y todos los funcionarios que conforman el sistema penal y otras instituciones públicas del Estado.

Pero no solo es importante tener un marco legal adecuado para disminuir los niveles de delincuencia, puesto que se identifican problemas sociales que tienen su origen, como se mencionó anteriormente, en otros factores en los cuales el Estado es el directo responsable, sin embargo, desde el plano jurídico es importante esbozar propuestas que nos lleven a mejorar la seguridad ciudadana.

### **5.6.1 Incremento de penas en delitos de mayor gravedad**

El incremento de las penas para delitos de mayor gravedad no es un postulado reciente, puesto que autores como Cesare Beccaria<sup>56</sup> ya lo planteó como alternativa a la pena de muerte y desde el argumento de que es peor para un delincuente pasar toda la vida privado de su libertad que quitarle la vida, por supuesto en una posición en contra de la pena de muerte. En esta misma línea, el autor Francisco Álvarez nos dice:

Verdaderamente el Derecho Penal tiene la misión de reducir el número de los delitos cometidos en una perspectiva de defensa de la sociedad y los particulares, y ello, es obvio decirlo, debe hacerlo de la única manera que le es posible: adelantándose a la comisión de los hechos delictivos mediante una actividad de prevención<sup>57</sup>.

El argumento central del aumento de las penas para los delitos es la disuasión y la incapacitación para el delincuente a fin de que se abstenga de cometer el delito o simplemente no lo pueda hacer, por no encontrarse en circulación en la sociedad. Esta teoría busca la prevención en la comisión de delitos tanto al persuadir al individuo con penas severas y si de todas maneras accede al acto delictivo, segregarlo del resto de la población por periodos prolongados de modo tal que pueda volver a atentar contra bienes jurídicamente protegidos.

### **5.6.2 Implementación de reformas legales**

Una vez identificados los delitos de mayor gravedad que se llevan a cabo en el territorio ecuatoriano, se debe indicar que, para implementar el mecanismo de incremento de penas, es menester impulsar a cabo reformas respecto del delito de narcotráfico

---

<sup>56</sup> Cesare Beccaria. *Tratado de los delitos y de las penas*, (Madrid: Universidad Carlos III, 2015), 56 – 57.

<sup>57</sup>Francisco Álvarez, *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, (Granada: Editorial Comares, 2001), 116.

tipificado en el Art. 220 del COIP, que debería incrementar la pena en mínima escala de 2 a 4 años, en mediana de 5 a 7 años, en alta de 10 a 13 años y en gran escala de 15 a 20 años.

Por otro lado, el delito de terrorismo tipificado en el Art. 366 del COIP, debería aumentar la pena determinada en su primer inciso, de 13 a 16 años y el Art. 367 que se refiere a la financiación del terrorismo de 13 a 16 años. De la misma forma, el secuestro prescrito en el Art. 161 del COIP, debería aumentarse la pena de 10 a 13 años.

En esta misma línea, la extorsión prescrita en el Art. 185 del COIP debería incrementarse la pena de 7 a 10 años y de 10 a 13 años si se verifican las circunstancias descritas en el mencionado artículo. En el delito de lavado de activos tipificado en el Art. 317 del COIP, en todos los presupuestos que describe el tipo penal, debería aumentarse la pena en un tercio.

El delito de asociación ilícita tipificado en el art. 370 del COIP, debería incrementar su pena de 7 a 10 años, por el mero hecho de asociarse para delinquir, en esta misma línea el delito de delincuencia organizada prescrito en el Art. 369 del COIP, debería incrementar su pena de 19 a 22 años y los colaboradores de 10 a 13 años.

No todos los delitos mencionados como graves dentro de este trabajo, han sido tomados en cuenta para aumento de penas como método de persuasión en base a la teoría de la prevención especial de la pena, puesto que ya cuentan con abultadas penas, pero, independientemente de las reformas mencionadas hay que hacer cambios en la parte adjetiva o procedimental, puesto que el objetivo del derecho penal es disminuir la criminalidad a través de la administración de justicia.

Por lo tanto, los delitos de mayor gravedad descritos en la tabla N° 1 y en el inciso final del apartado 5.2 de este trabajo, en todos los casos deben ser objeto de prisión preventiva, en este sentido, hay que precisar mediante reforma del Art. 522 numeral 6 del COIP, que el juzgador deberá imponerla por la magnitud del delito que se le endilga a un procesado.

Además, las reformas propuestas concatenarán con lo dispuesto en el art. 536 del COIP, en tanto, ninguno de los delitos graves tendrá una pena menor a 5 años para acceder a medidas sustitutivas a la prisión preventiva, pues como se ha dicho anteriormente son delitos relacionados con mucho poder económico y político, en los cuales se corre el riesgo de fuga como ocurrió con Fernando Alvarado y otros, a pesar de tener un grillete constantemente monitoreado.

De la misma forma, los delitos mencionados no deben ser parte de procedimientos especiales como lo es el abreviado, en este sentido, las excepciones contempladas en el numeral 1 del Art. 635 del COIP deben ser extendidas a los delitos descritos en la tabla N° 1 y en el inciso final del apartado 5.2 de este trabajo, con la finalidad de sentar precedentes de cero tolerancia a la delincuencia desde el ámbito jurídico.

Para los delitos descritos en la tabla N° 1 y en el inciso final del apartado 5.2 de este trabajo, la acumulación de penas en el concurso real de delitos, deben tener como excepción a la regla determinada en el Art. 20 del COIP, es decir, se debe acceder a la acumulación aritmética de penas sin ningún techo que las limite, de esta forma se logrará la persuasión, intimidación o incapacitación que de las cuales nos habla la teoría de la prevención especial.

Finalmente, este tipo de delitos no deben beneficiarse de ningún tipo de régimen de garantías penitenciarias, puesto que la magnitud de su perpetración supone una gran afrenta para la sociedad y el orden público, es por esto que se deben reformar los Arts. 698 y 699 del COIP, normas sustantivas a las cuales se les debe incorporar también la excepción respecto de los delitos de secuestro, violación, extorsión y asociación ilícita, puesto que las demás infracciones descritas en la tabla N° 1 y en el inciso final del apartado 5.2 de este trabajo, ya se encuentran contempladas.

### **5.6.3 Incorporación de cambios en el sistema penitenciario y de rehabilitación social**

El sistema penitenciario del Ecuador es uno de los más débiles a nivel institucional, “Según el SNAI, la población carcelaria a septiembre de 2021 es de 38.700 presos, en 36 centros de privación de libertad que existen en Ecuador. El último dato del INEC es de 2017”<sup>58</sup>, sin embargo, “Según el exdirector del SNAI, Bolívar Garzón, hasta septiembre de 2021 la población carcelaria llegaba a 38.700 presos, pero la capacidad en las cárceles es de 30.000, es decir que existe un hacinamiento del 28%”<sup>59</sup>.

En Ecuador se cuenta con el Centro de Privación de Libertad de Latacunga, exageradamente denominado de máxima seguridad, sin embargo, no cuenta con estándares necesarios para albergar a sentenciados en delitos narcotráfico, terrorismo,

---

<sup>58</sup>Primicias.ec. *Inicia plan piloto de censo penitenciario en las cárceles del país.* <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/censo-penitenciario-carceles-ecuador/>. (Acceso 24 de marzo 2022)

<sup>59</sup> Ibidem.

asesinato, sicariato, secuestro, violación, extorsión, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, delitos de lesa humanidad, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias y testaferrismo, por lo menos así se puede evidenciar cuando en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no se hace alusión a reglas de centros carcelarios de máxima seguridad.

La única cárcel verdadera de máxima seguridad, desde nuestro particular punto de vista fue La Roca construida en el año 2008 por el Alcalde de Guayaquil de aquel entonces Ab. Jaime Nebot, actualmente se encuentra cerrada luego de un suceso de escape del cabecilla de una banda delincencial quien posteriormente dio a conocer que lo pudo hacer, luego de corromper a los funcionarios encargados del mencionado centro penitenciario.

Una vez más se puede constatar que el flagelo de la corrupción está presente en todos los estratos públicos, sin embargo, si se quiere persuadir como se ha dicho a los delincuentes a fin de que no delinca deben crearse varios centros de máxima seguridad. “El fallecido narcotraficante Óscar Caranqui describió a La Roca, la temida cárcel de máxima seguridad de Guayaquil, como “el cementerio de hombres vivos”<sup>60</sup>.

Ahora bien, el sistema de rehabilitación social debe modernizarse y permitir que los ppl sentenciados por delitos que no sean de mayor gravedad puedan acceder a los regímenes semiabierto y abierto del cumplimiento de la pena, y lo hagan sin mayor inconveniente con un proceso ágil y expedito, incluso por vías electrónicas, de esta manera se logrará reducir el hacinamiento que existe en la actualidad.

En cuanto a la separación dispuesta en el Art. 682 del COIP, se debe implementar un régimen con el cual este proceder sea efectivo, a fin de separar a personas que si bien han tenido problemas penales, son víctimas de la pobreza y otras causas que ya se determinaron, incluso del reclutamiento de la delincuencia organizada, a fin de que no se mezclen con delincuentes consumados quienes contaminen a los demás, no por nada el aforismo popular dice “que las cárceles son la universidad del crimen”.

## **5.7 Otros mecanismos para reducir la delincuencia**

Además de los mecanismos jurídicos que se han expuesto en este trabajo, se debe implementar otros que nacen del acatamiento del mandato constitucional hacia el Estado respecto de velar por el respeto de los derechos de los ciudadanos, en este sentido, hay

---

<sup>60</sup>Primicias.ec. *Los 100 presos más peligrosos del país serán enviados a La Roca* Disponible en <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carcel-roca-habilitada-para-recibir-presos-peligrosos-ecuador/>. (último acceso 24 -03-2022)

que fijar la mirada en la realidad que vive nuestro país en la actualidad y desde este plano, configurar nuevas acciones como: Políticas públicas, participación ciudadana en el control de actos delictivos, eliminación de la corrupción, entre otros, que sumadas a los mecanismos jurídicos logren disminuir la delincuencia.

### **5.7.1 Políticas públicas**

Una de las principales falencias que nuestro país tiene respecto de la seguridad a nivel nacional, es la falta de presupuesto para adquirir tecnología y equipamiento para las entidades de control del orden público como lo es la Policía Nacional, la crisis de inseguridad ha hecho metástasis en la débil estructura gubernamental del Estado ecuatoriano<sup>61</sup>.

El gobierno de turno al igual que los anteriores no han podido resolver las necesidades sociales, la pobreza y la inequidad, fuentes principales del fomento del delito, es por esto que se debe implementar planes y programas desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD y la ciudadanía con la finalidad de anticiparse al crimen con una preparación que comienza en las familias, centros educativos y la comunidad a través de brigadas barriales de vigilancia y protección mutua.

Por otro lado, también se debe incrementar los presupuestos de la función judicial a fin de poder implementar complejos judiciales en todos los rincones del país y con el personal suficiente para evitar la acumulación procesal de causas, que finalmente convierten al sistema de justicia en lento e ineficaz y desalienta la confianza ciudadana, pero concomitantemente con esto se debe combatir la corrupción con políticas públicas y acciones jurídicas que no permitan la impunidad<sup>62</sup>.

Como parte de lo mencionado en el anterior párrafo, está también el realizar una depuración y reorganización de los organismos judiciales y de control, mediante una adecuada selección de personal y pruebas de confianza periódicas, de la misma forma propender a la creación de una Fuerza Interinstitucional contra el narcotráfico, la corrupción y también el crimen organizado transnacional<sup>63</sup>.

“Reducir las oportunidades de la delincuencia con mejores sistemas de control, presencia policial disuasiva en territorio y organización ciudadana”<sup>64</sup>, de la misma forma

---

<sup>61</sup> Criterios digitales. *15 estrategias para reducir la delincuencia*. Disponible en: <https://criteriosdigital.com/debate/mpazmino/15-estrategias-para-reducir-delincuencia-en-ecuador/>. (último acceso: 26-03-2022)

<sup>62</sup> *Ibidem*.

<sup>63</sup> *Ibidem*.

<sup>64</sup> *Ibidem*.

fomentar una efectiva restricción del uso de armas, propender a la eliminación de lugares de expendio de productos robados, pero sin duda alguna el alma de la lucha contra la delincuencia está en una guerra sin tregua contra el microtráfico y el narcotráfico.

### **5.7.2 Participación ciudadana en el control de actos delictivos**

Definitivamente no existe mejor aliado para el gobierno en la lucha contra la delincuencia, que el ciudadano común, aquel que está en las calles y que palpa el accionar de la delincuencia, que desde su conciencia quiere que se acabe y poder vivir en paz pero que al mismo tiempo teme por su seguridad en caso de denunciar, porque actualmente sucede que le piden todos sus datos de identificación que quedan plasmados en los expedientes y que luego son recogidos por los denunciados para tomar represalias y generar temor en la población<sup>65</sup>.

Pero si se implementa un sistema de denuncias sin pedir la identificación, que el mismo sea una herramienta para tener el conocimiento de la actividad delictiva, que permita operaciones especiales por parte de la policía al mando de un agente fiscal, quien al recabar los indicios suficientes del cometimiento de algún delito inicie de oficio una investigación formal y así incluso se pueda anticipar los planes delincuenciales y evitar que sean consumados o atrapar a los delincuentes en delito flagrante

### **5.7.3 Eliminación de la corrupción**

Existen modelos de eliminación de la corrupción que sirven para estudio y análisis en la lucha contra este flagelo, así como, por ejemplo, Singapur ha logrado lo que muchos países consideran una utopía y actualmente se posiciona como uno de las naciones de mayor desarrollo en todos los ámbitos.

Las autoridades de Singapur expiden nuevas normas para seguir combatiendo la corrupción, lo que ha hecho que ese país se vuelva famoso en el mundo entero. “Milagro económico y legal”, lo llaman en Europa. “El imperio de la ley”, le dicen sus vecinos asiáticos. En este momento, Singapur es líder mundial en educación, salud y lucha contra la corrupción<sup>66</sup>.

En este país la corrupción llegó a tener alcances inimaginables, según datos se llegó a pedir sobornos hasta para autorizar el traslado de un moribundo al hospital, más o menos el mismo panorama que en la actualidad vive nuestro país, pero la intervención de un partido político los llevó a implementar grandes cambios que bien podrían

---

<sup>65</sup> Fredy Rivera. *Crimen organizado, narcotráfico y seguridad: Ecuador y la región andina*, (Quito: Friedrich Ebert Stiftung Ecuador, 2012), 18.

<sup>66</sup> ¿Quiere saber cómo fue que acabaron con la corrupción en Singapur?. El Tiempo. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/como-se-acabo-la-corrupcion-en-singapur-386920>. (último acceso 25 de marzo del 2022)

replicarse, como por ejemplo la creación de una agencia contra la corrupción con total autonomía e independencia que incluso puede investigar y confiscar bienes no solo a grupos económicos sino a las más altas esferas de las autoridades públicas quienes luego eran sometidas a una depurada administración de justicia que le ha valido la confianza no solo de su pueblo sino del orbe mundial.

En conclusión, la corrupción es la base del subdesarrollo, por eso no es difícil ver como cada día los delincuentes son los mayores reclamantes de sus derechos, llegando incluso a plantear juicios en contra del Estado con millonarias indemnizaciones, si bien llegan hasta instancias internacionales y se demoran en resolver, finalmente ganan y como en el caso de Ecuador, el país que recibe la condena es quién debe pagar lo dictaminado por la justicia interamericana, mientras los verdaderos culpables disfrutan de sus fortunas mal habidas.

#### **5.7.4 Reducción de la pobreza por ser la principal causa de la delincuencia**

La pobreza es sin duda la causa de muchos de los problemas de un Estado. La misma que orilla a muchos a caer en los tentáculos de la delincuencia, más aún cuando son seducidos por el poder económico de los narcotraficantes, quienes con su dinero financian la comisión de otros delitos para mantener sus negocios en funcionamiento. En esta misma línea, el INEC indica cuales son las acciones para reducir la delincuencia:

**Tabla N°3. Acciones a implementarse por las autoridades para reducir la delincuencia a nivel Nacional Urbano**

	<b>NÚMERO DE PERSONAS ENCUESTADAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Generar fuentes de trabajo	5.265.649	23,91%
Mejorar gestión de la Policía	4.436.150	20,14%
Mejorar el sistema judicial	3.610.765	16,39%
Endurecer las penas	3.585.615	16,28%
Crear juntas o comités barriales	2.031.381	9,22%
Colocar sistemas de vigilancia autónoma	1.423.827	6,46%
Crear comités de seguridad	1.386.273	6,29%
Otro	287.210	1,30%
<b>Total</b>	<b>22.026.870</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2015<sup>67</sup>.

<sup>67</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC. Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2015. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-2015/>

Nótese que la generación de empleo ocupa el primer lugar, puesto que los ingresos en las familias permiten tener un estilo de vida digno, que al mismo tiempo se aleja de la actividad delincencial, pues todo ser humano es consciente que cuando comete un delito es sujeto de persecución por parte de las autoridades y el ideal es vivir en paz.

En conclusión, la reducción de la pobreza es una política pública ineludible del gobierno, puesto que mientras los ciudadanos tengan la oportunidad de mantener a sus familias, no se dejarán seducir por los tentáculos de la delincuencia, pero mientras esto no ocurra, el crimen tiene un caldo de cultivo muy prospero en la desesperación de la gente.

## **6. Discusión**

### **6.1 Son realmente efectivos los mecanismos propuestos para reducir la delincuencia**

Como se ha determinado dentro del presente trabajo, el aumento o incremento de las penas es tan solo un eslabón en la cadena de lucha contra la delincuencia, pues en conjunto deben reformarse las leyes penales en su parte sustantiva y adjetiva conforme se lo ha propuesto en apartados anteriores, además se debe emprender una guerra sin tregua contra la corrupción que es la que permite la perpetración de delitos como el narcotráfico, que al adquirir un inmenso poder económico es capaz de financiar cualquier actividad delictiva que necesite para mantener a salvo sus intereses delictivos.

Si bien muchos detractores dirán que al sugerir el aumento de penas en varios delitos considerados de mayor gravedad y la eliminación del techo en el concurso real de delitos, es prácticamente acceder a una cadena perpetua y a la violación de tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, en realidad están equivocados pues el argumento jurídico para esta propuesta nace de la teoría de la prevención especial de la pena, que a través de la disuasión, intimidación y la incapacitación del individuo, pretende evitar la comisión de delitos.

Los defensores de los derechos humanos, no tardarán en tildar a esta propuesta de atentatoria contra los derechos de los reos, pero si se realiza una ponderación de

derechos cual pesaría más, el de un individuo que sobrepasa los límites de la ley y vulnera bienes jurídicamente protegidos sin el mayor pudor o los derechos en conjunto de todo un pueblo que cansado de la impunidad de la justicia y el irrespeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, pretende acceder a la venganza personal, en este sentido no sería mejor dejar de lado un discurso trillado como defensores de lo indefendible y dar paso a argumentos basados en una política cero tolerancia a la delincuencia y a la corrupción.

Además, como se desprende de las recomendaciones realizadas por la CIDH en el caso Tibi vs Ecuador, respecto del control social que debe implementarse para evitar que las instituciones estatales incumplan con sus mandatos constitucionales y permitan el crecimiento de fenómenos como la delincuencia.

## **7. Conclusiones**

La delincuencia en el Ecuador se ha posicionado de tal forma que cuenta con estructuras organizadas bastante poderosas, hasta el punto que cualquier gobierno que quiere enfrentarlos, es objeto de amenazas y de chantajes como los que han ocurrido recientemente en nuestro país, con todas las muertes que han sucedido, sin contar los más de trescientos muertos en los amotinamientos de las cárceles, los cuales dejaron claro que existen bandas delincuenciales locales e internacionales dispuestas a todo por mantener el control de sus actividades delictivas.

La débil estructura estatal y el flagelo de la corrupción enquistada en todos los niveles gubernamentales, hace casi imposible una lucha contra la delincuencia y por ende una reducción de los índices que actualmente existen. En este sentido, como parte de los mecanismos propuestos, se encuentra la implementación de una política cero tolerancia que lleve a endurecer las penas en los delitos de mayor gravedad mediante reformas legales propuestas, que estos delitos pasen también a formar parte de las excepciones de beneficios penitenciarios y que los PPL sentenciados sean confinados en centros de máxima seguridad que deben ser adecuados en la brevedad posible. Con la finalidad de sentar precedentes de severidad que disuadan a la población de incursionar en la criminalidad.

Las reformas legales del COIP tanto en su parte sustantiva como adjetiva, se encuentran sustentadas en la teoría de la prevención especial de la pena, la misma que quiere persuadir, intimidar o incapacitar al sujeto para que no incurra en la comisión de delitos.

De la misma manera, el sistema penitenciario y de rehabilitación social debió propender a tratar al delincuente consumado con la mayor severidad y alejarlo de los demás PPL, con la finalidad de que no los contamine y de que reciba tratamiento especializado a fin de lograr su reinserción o en definitiva si no puede ser rehabilitado, que sea segregado de la sociedad en cárceles de máxima seguridad.

Definitivamente, el presente estudio ha demostrado las falencias del ordenamiento jurídico, así como del sistema de justicia, penitenciario y de rehabilitación social, por lo tanto, se justifica la necesidad de implementar mecanismos jurídicos y otros desde el ámbito estatal y social, que permitan reducir los índices delictivos en el Ecuador.

Entre las limitaciones se encuentran: el escaso acceso a Centros de Privación de Libertad tanto de Quito como de Latacunga con fines de estudio, a pesar de la solicitud realizada a sus Directores, por otra parte, la escasa información sobre estadísticas de los delitos de mayor gravedad y su influencia territorial.

Es recomendable que el Estado ecuatoriano implemente además de los mecanismos jurídicos, modificaciones en el sistema penitenciario y de rehabilitación social, las políticas públicas indicadas. Fomente también la participación ciudadana en el control de la delincuencia, emprenda planes y programas de lucha contra la corrupción y reduzca la pobreza en la población que es la principal causante de la incursión en actos delictivos.

Finalmente, todos los mecanismos, cambios y propuestas realizadas deben efectuarse en estricto respeto de los derechos de la población. De esta forma, los justificativos legales que se derivan de la teoría de la prevención especial y los principios rectores del *ius puniendi*, podrán materializar los mecanismos jurídicos de reducción de la delincuencia sin trasgredir la Constitución, el COIP, los tratados de derecho internacional y la jurisprudencia internacional emitida por la Corte IDH, revisada en el presente trabajo.